

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

La señora DEICY MARIA QUINTERO CARVAJALINO, por intermedio de defensor público presenta demanda de SUCESION del causante LUIS JOSE QUINTERO OSPINO en calidad de hija, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que no existe claridad, por cuanto en el acápite de la cuantía hay un valor diferente al estimado en el inventario de bienes relictos de la herencia que se encuentra anexos. Por otra parte, se observa que con fundamento a lo manifestado por el Director Nacional de la Defensoría Pública, quien expresa que no es procedente que dicha entidad asuma casos que puedan ser objeto de remuneración entre los que relaciona a las sucesiones cuando existan bienes herenciales, no es posible que el defensor público, que en este asunto actúa como apoderado judicial, pueda representar a la parte demandante, en tal sentido deberá la interesada buscar apoderado judicial para que la represente.

Se deja constancia que muy a pesar de haberse requerido a la Defensoría Pública el 8 de octubre de 2020, solo hasta el 9 de noviembre obtuvimos respuesta.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 5 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería jurídica al doctor JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA como apoderado de la señora DEICY MARIA QUINTERO CARVAJALINO por lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. SUCESION N° 2020-00165

LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA				
HOY _____	NOTIFICO _____	POR _____		
ANOTACION _____	EN _____	EL _____	ESTADO _____	Nº _____
_____	LA _____	PROVIDENCIA _____		
DE _____				

SECRETARIA				

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9debfdefcc94bbf9f2bde858db00e418337ef5c2c284597af7bd1e787afbb9a6

Documento generado en 17/11/2020 02:29:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>